

1. El art. 42.4.c) del I Convenio Colectivo de PDI laboral de las Universidades Andaluzas establece que "A partir del año 2010, los profesores asociados y los profesores asociados CIS tendrán derecho al complemento por doctorado en los términos establecidos en el artículo 45 de este convenio."
2. Por su parte, el art. 45.I establece que "I. Se establece para las categorías de profesor colaborador y de ayudante un complemento mensual por doctorado en una cuantía igual al 5% de las retribuciones básicas de un profesor titular de universidad".
3. El art. 45 hace referencia a figuras a tiempo completo, y no a figuras a tiempo parcial. Sin embargo, la aplicación directa de la literalidad de lo que dice el artículo implica una subida que va desde el 22% (para asociados a 6 horas) hasta el 62% (para asociados a 2 horas). Como es de entender, esto es absolutamente irreal, y tal vez debería tomarse como referencia el sueldo de un profesor Titular de Universidad con la misma dedicación.

Atendiendo a lo anterior, las tablas de retribuciones para los profesores asociados quedarían de la siguiente manera:

CUERPO	H.LC	SUELDO	C. Singular	Compl.	TOTAL	SUELDO	C.S. Categ.	C.	P.EXTRA.	TOTAL	TOTAL	INCR	% INCR	COEFI	%
P.		O	categoria	Doct.	mes	14M	14M	Doct.	Jun. Dic.	2010	2009			C.	
ASOCIADO	6 H.	278,71	316,52		595,23	3.901,98	4.431,28	0,00	595,23	8.333,26	8.308,32	24,94	0,3	24,00	0,240
DEA		278,71	316,52	21,49	616,72	3.901,98	4.431,28	300,83	616,72	8.634,10	8.308,32	325,78	3,9	24,00	0,240
Doctorado		278,71	316,52	53,72	648,95	3.901,98	4.431,28	752,08	648,95	9.085,34	8.308,32	777,02	9,4	24,00	0,240
	5 H.	232,26	263,77		496,03	3.251,65	3.692,74	0,00	496,03	6.944,39	6.923,60	20,79	0,3	20,00	0,200
DEA		232,26	263,77	17,91	513,93	3.251,65	3.692,74	250,69	513,93	7.195,08	6.923,60	271,48	3,9	20,00	0,200
Doctorado		232,26	263,77	44,77	540,79	3.251,65	3.692,74	626,73	540,79	7.571,12	6.923,60	647,52	9,4	20,00	0,200
	4 H.	185,81	211,01		396,82	2.601,32	2.954,19	0,00	396,82	5.555,51	5.538,88	16,63	0,3	16,00	0,160
DEA		185,81	211,01	14,33	411,15	2.601,32	2.954,19	200,55	411,15	5.756,06	5.538,88	217,18	3,9	16,00	0,160
Doctorado		185,81	211,01	35,81	432,64	2.601,32	2.954,19	501,38	432,64	6.056,89	5.538,88	518,01	9,4	16,00	0,160
	3 H.	139,36	158,26		297,62	1.950,99	2.215,64	0,00	297,62	4.166,63	4.154,16	12,47	0,3	12,00	0,120
DEA		139,36	158,26	10,74	308,36	1.950,99	2.215,64	150,42	308,36	4.317,05	4.154,16	162,89	3,9	12,00	0,120
Doctorado		139,36	158,26	26,86	324,48	1.950,99	2.215,64	376,04	324,48	4.542,67	4.154,16	388,51	9,4	12,00	0,120
	2 H.	104,52	118,70		223,21	1.463,24	1.661,73	0,00	223,21	3.124,97	3.115,62	9,35	0,3	9,00	0,090
DEA		104,52	118,70	7,16	230,38	1.463,24	1.661,73	100,28	230,38	3.225,25	3.115,62	109,63	3,5	9,00	0,090
Doctorado		104,52	118,70	17,91	241,12	1.463,24	1.661,73	250,69	241,12	3.375,67	3.115,62	260,05	8,3	9,00	0,090

En la siguiente tabla se recoge la legislación aplicable para el cálculo de las retribuciones de un Profesor Titular de Universidad a Tiempo Parcial:

LEGISLACIÓN APLICABLE:

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades.

Ley 53/1.984 de 26 de Diciembre, de Incompatibilidades (B.O.E. 4-5-85)

Real Decreto 598/1.985, sobre incompatibilidad del personal al servicio de la Administración del Estado, de la S.Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes(B.O.E. 4-5-85)

Real Decreto 898/1.985, de 30 de Abril, sobre régimen de Profesorado Universitario (B.O.E.19/6/85),modificado parcialmente por los Reales Decretos 1200/1986, de 13 de Junio, 554/1991 de 12 de Abril y

Real Decreto 70/2000, de 21 de Enero (B.O.E. 22-1-00)

Real Decreto 1.086/1.989, de 28 de Agosto, sobre retribuciones del Profesorado Universitario(B.O.E. 9-9-89), modificado parcialmente por los R.Decretos 1949/1995 de 1 de Diciembre y 74/2000, de 21 de enero

Ley 27/1994, de 29 de Septiembre, por la que se modifica la edad de jubilación de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios(B.O.E. 30/9/1.994)

Real D. 1859/1995, de 17/11,por el que se determina la forma y plazos para la solicitud de jubilación de los func. de los Cuerp. Doc. Univ. y la contratación de jubil. de estos Cuerp.como P.Emér.(B.O.E.13/12/95)

Las Leyes de Presupuestos y Resoluciones de la Secretaría de Estado de Hacienda promulgados desde 1.987

Real D.L. 12/1.995, de 28/12/95 (B.O.E. 30/12/95), sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera.

Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.(BOE 309 de 24/12/2009) y Resol. Secret.de Estado de Hacienda y Presptos. de 04/01/10 (BOE 4 de 05/01/2010), de instrucciones sobre confección de nóminas.

OBSERVACIONES:

RETRIBUCIONES A TIEMPO PARCIAL: 0,0361* Suma de horas lectivas y de tutoria*Retribuciones a Tiempo Completo

T.P. 6 horas- Coef. 0,4332

T.P. 5 horas- Coef. 0,3610

T.P. 4 horas- Coef. 0,2888

T.P. 3 horas- Coef. 0,2166

T.P. 3 horas- Coef. 0,1444

El C.de Destino se calcula aplicando los citados coeficientes a la suma del C.Destino y C.Específico de T.Completo. (Artº.5 del R.D.1.086/1.989)

El C.de Destino de los Funcionarios que hayan desempeñado el puesto de Director General o asimilado (durante 2 años consecutivos o tres con interrupción) según establece el artº. 33 de la Ley 31/90, de 27 de Diciembre, de P.Grles.del Estado para 1.991 y el artº.10.4 de la Ley 3/91, de 28 de Diciembre, de P.Grles. de la C.Autónoma de Andalucía para 1.992

	MES	AÑO
IMPORTES 2.010	1.251,33	17.519

De acuerdo con el art. Único del Real Decreto 1450/1989, de 24 de noviembre. (BOE 5 de diciembre de 1999, que modifica el R.D. 1930/1984 de 10 de octubre de 1984) Sobre contabilidad de su dedicación con la realización de proyectos científicos, técnicos o artísticos y con el desarrollo de cursos de especialización. "La cantidad percibida por un Profesor Universitario con cargo a los contratos a que se refiere el presente R.D. no podrá exceder del resultado de incrementar el 50% la retribución anual de la máxima categoría docente académica a régimen de tiempo completo por todos los conceptos retributivos previsto en el R.D. 1086/1989 de 28 de agosto sobre retribuciones del profesorado universitario .